

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL – PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ: JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS

HORA DE INICIO:	09:00 A.M	HORA FINAL:	09:16 A.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

En Villavicencio, a los 23 días del mes de abril de 2019, siendo las 09:00 de la mañana fecha y hora señaladas previamente para la Audiencia inicial en el presente asunto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección del señor Juez JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YENCY JOHANNA RUIZ RUIZ Y OTROS
DEMANDADO: POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2017-00380-00

1. INTERVINIENTES:

Parte demandante:

PABLO ANTONIO PARADA RUIZ identificado con C.C. No. 19.332.640 y T.P. No 47831-D1 C.S.J., en calidad de apoderado de los demandantes.

Parte Demandada:

GIOVANNY ADOLFO MORENO RUIZ identificado con C.C. No. 1.121.834.393 de Villavicencio y T.P. 211962 del C.S.J. como apoderado de la Policía Nacional.

Ministerio Público: No asistió la Procuradora 205 Delegada ante esta Juzgado.

2. SANEAMIENTO

Se observó que se presentó un cruce de autos con los cuales se fijó la audiencia inicial de las 9 y 10 de la mañana, los cuales fueron ingresados erróneamente en el expediente 2017-328 al 2017-380, por tal motivo se ordena a secretaria dejar la constancia y proceder a corregirse yerro antes descrito. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS:

Surtido el traslado de conformidad con el art. 172 del C.P.A.C.A. la entidad accionada no propuso excepciones previas, tampoco se advierte la configuración de alguna excepción que amerite ser decretada de oficio en esta oportunidad, razón por la cual se continúa con el trámite de la presente audiencia. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda y su contestación, procede el Despacho a la fijación del litigio en los siguientes términos.

4.1. Hechos probados

- El menor de edad Nicolás Enrique Herrera Ruiz, obtuvo una incapacidad médico legal definitiva de 30 días, por presentar deformación física que afecta el rostro y perturbación funcional del órgano de la masticación, ambas permanente, conforme a informe pericial DSM-DRO-07143-2016 del 8 de septiembre de 2016 (fls. 33-34)

- Hubo un accidente de tránsito entre una motocicleta de la Policía Nacional, conducida por el señor Albis Samir Ramos Rivera y el menor de edad Nicolás Enrique Herrera Ruiz, según informe policial de accidente de tránsito No 287433 de fecha 15 de octubre de 2015 a las cuatro pm (fol. 30-31).

4.2. Hechos no probados o en discusión

- La responsabilidad de la entidad accionada, cuando uno de sus integrantes en servicio activo y en ejercicio de éste, colisionó con el menor de edad Nicolás Enrique Herrera Ruiz, ocasionándole lesiones personales.

4.3. Fijación de las pretensiones según el litigio

- Declarar administrativa responsable a la entidad demandada de los perjuicios morales y materiales causados a los demandantes, con ocasión de las lesiones que padeció el menor de edad Nicolás Enrique Herrera Ruiz, en la forma y términos descritos en la demanda.

4.4. Problema Jurídico

Se contrae a determinar si en el presente caso se configuró la responsabilidad de la Policía Nacional, cuando un integrante de esta institución colisionó contra el menor de edad Nicolás Enrique Herrera Ruiz, el 15 de octubre de 2015, en el municipio de Villavicencio, Meta.

De la fijación del litigio, así como del problema jurídico, el Despacho corre traslado a las partes para que manifiesten lo que a bien tengan.

Se notifica en estrados. Sin recursos.

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta lo manifestado por la entidad demandada, esto es, la falta de ánimo conciliatorio, se declara fallida esta etapa. **Decisión que se notifica en estrados y no es objeto de recursos. Se dejó constancia de allegar acta de no conciliación en un folio.**

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

Parte Demandante

Documentales aportadas: Se le otorga el valor probatorio a las documentales aportadas y solicitadas vistas a folio 8-12 y obrantes a fol. 19-55, los cuales hacen alusión entre otros al informe de accidente de tránsito, al informe ejecutivo FPJ3, a los informes periciales de medicina legal, informe de investigador de campo FPJ13, registros civiles de nacimiento, facturas y derechos de petición.

Documentales solicitados: Se oficiará a las siguientes entidades:

- Al Grupo operativo de tránsito acuático, terrestre y férreo del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que a costa de la parte demandante remita certificación en la cual conste a nombre de la persona natural o jurídica donde se encuentra inscrita la propiedad de la motocicleta de placas NGM 83 C.
- A la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, Dirección de Recursos Humanos, copia auténtica, íntegra y legible de la hoja de vida del señor Albis Samir Ramos Rivera.
- Al Comando de Policía Metropolitana de Villavicencio para que envíe copia auténtica, íntegra y legible de los siguientes documentos:
 - Oficio No S 2015 062461 COMAN – ATECE 38.10
 - Acta del comité CRAET No 042/2015 relacionado en el oficio No S 2015 062461 COMAN – ATECE 38.10
- En cuanto a oficiar a Medicina Legal y Ciencias Forenses, se niega, en razón a que obra en el expediente la información requerida, como se puede observar a folios 33-44.
- A la Fiscalía 37 local de Villavicencio para que remita copia auténtica, íntegra y legible del expediente con radicado No

50001600056320150276000, por el delito de lesiones personales culposas, contra de Albis Samir Ramos Rivera con CC No 1.069.479.522 de Sahagún (Córdoba)

Testimoniales: Se recaudará las declaraciones de las siguientes personas: Betsy Edith Ahumada Cardozo, Gloria Elsy Ruiz Acevedo, Fresman Alexander Narváez Bernal y al señor Albis Samir Ramos Rivera. Los cuales deben comparecer por medio de la parte que pidió la declaración de terceros, el día de la audiencia de pruebas.

Parte Demandada

Documentales solicitados: Se oficiará a las siguientes dependencias de la Policía Nacional:

- A Control disciplinario interno de la Policía Metropolitana de Villavicencio para que informe si abrió investigación disciplinaria contra el PT Albis Samir Ramos Rivera identificado con la CC No 1.069.479.522 de Sahagún (Córdoba), siendo lesionado el menor de edad Nicolás Enrique Herrera Ruiz el 15 de octubre de 2015 en Villavicencio, en caso afirmativo se sirva remitir copia auténtica, integra y legible del proceso disciplinario.
- Al Juzgado 178 de Instrucción Penal Militar del Meta para que informe se abrió investigación penal contra el PT Albis Samir Ramos Rivera identificado con la CC No 1.069.479.522 de Sahagún (Córdoba), siendo lesionado el menor de edad Nicolás Enrique Herrera Ruiz el 15 de octubre de 2015 en Villavicencio, en caso afirmativo se sirva remitir copia auténtica, integra y legible del proceso penal.
- A la Secretaría de Movilidad y de Infraestructura del municipio de Villavicencio, para que informen que señales de tránsito e implementos, incluidos semáforos, señales reflectivas, entre otras, había entre las canchas sintéticas "Primer Tiempo" y la entrada al barrio Samán de la Rivera en la ciudad de Villavicencio para el día 15 de octubre de 2015

Testimoniales: Se recibirá la declaración del SI Wilson Parrado Villamil. El cual debe comparecer por medio de la parte que pidió la declaración, el día de la audiencia de pruebas.

En cuanto al señor PT Albis Samir Ramos Rivera, se niega, en razón a que ya se decretó como prueba solicitada por la parte actora.

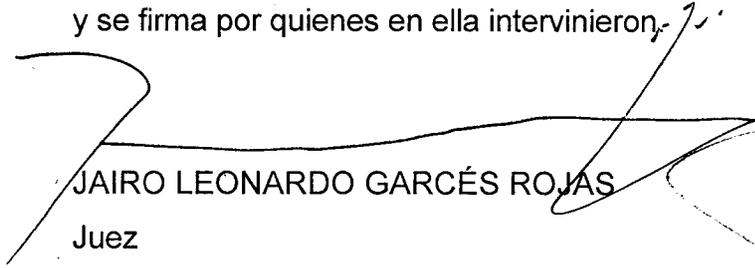
El abogado de la Policía solicita no oficiar en cuanto a la primera prueba de su representada, se reforma en que se oficiará para que envíe copia del auto inhibitorio descrito por la defensa de la demandada

El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.

8. SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

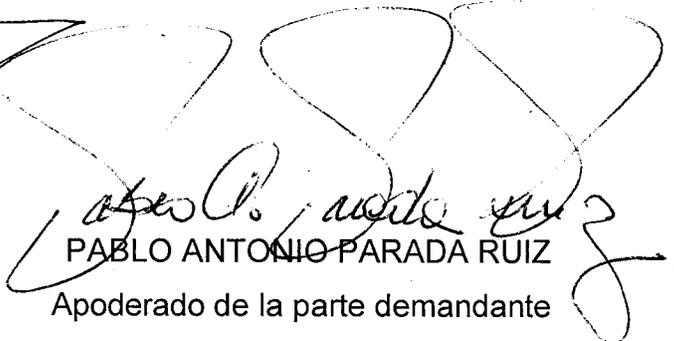
Se fija el día 5 de julio de 2019, a las dos de la tarde.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 09:16 a.m. y se firma por quienes en ella intervinieron.



JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS

Juez



PABLO ANTONIO PARADA RUIZ

Apoderado de la parte demandante



GIOVANNY ADOLFO MORENO RUIZ

Apoderado Policía Nacional